

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante para corregir el auto de Mandamiento y medidas. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 327
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –
cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co
Apoderada: Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO –
nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandados: CAMBIUM G. SAS. –
gerencia@cmcambium.com
EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA –
gerencia@cmcambium.com
Radicación: 760014003001 **20210103700**

En atención a la constancia secretarial anterior, se puede evidenciar que por error involuntario del despacho dentro del presente proceso se dictó el Auto de Mandamiento con la inclusión solo del demandado CAMBIUM G. SAS , sin tener en cuenta que el pagaré 069036110007572 se encontraba también firmado por el señor EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA, quien en su momento firmó el mismo en calidad de Representante Legal de la empresa CAMBIUM G. SAS, y en nombre propio, por lo que de conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los “DEBERES DEL JUEZ”, contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico el Auto emitido dentro del presente proceso el pasado **18 de enero de 2022**, mediante el cual se Libró Mandamiento.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto de fecha **18 de enero de 2022**, por medio del cual se Libro Mandamiento de Pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de la sociedad **CAMBIUM G. SAS**, quien se identifica con el Nit No. 901128305-0, y del señor **EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.058, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a) La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 069036110007572 diligenciado el 20 de enero de 2021.
- b) Por los intereses remuneratorios causados a la tasa **DTF + 14.64 %**, efectivo anual, desde el **9 de marzo de 2021** hasta el **29 de noviembre de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios calculados a partir del 30 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación indicada en el numeral **a)**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- d) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **NUBIA LEONOR ACAVEDO CHAPARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **46.350.607**, y portadora de la T.P No. **28.959** del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



CERTIFICADO No. 117893

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 46350607 y la tarjeta de abogado (a) No. 28959

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

Estado No. 24

16 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ecd979a6761eeb45acb833dc3ff32d8bdccac63702ee22b5ea40fb5970df59**

Documento generado en 15/02/2022 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>